

## **CONSTANCIA DE SECRETARIA**

A despacho del señor Juez la presente demanda, y se informa que mediante providencia del 29 de octubre de 2020, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales declaró infundado el impedimento aducido para tramitar la presente demanda. Sírvase proveer.

Manizales, noviembre 19 de 2020.

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ**  
**SECRETARIO**

### **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO** **Manizales, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)**

Vista la constancia de Secretaría que antecede dentro de la presente demanda **VERBAL -RESPONSABILIDAD CIVIL** promovida por los señores **SANDRA LILIANA MONTOYA SALAZAR** quien obra en nombre propio y en representación de **SANDRA HENAO MONTOYA y STEFANY CUESTA MONTOYA; JORGE ALBERTO GALVIS PATIÑO y LUZ DARY SALAZAR GAVIRIA**, obrando a través de apoderado judicial, en contra de la sociedad **TRANSPORTES GRAN CALDAS S.A, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C y GM FINANCIAL COLOMBIA S.A;** radicado bajo el No. 170013103006-2020-00090-00, se procede a efectuar el análisis de admisibilidad de la misma.

#### **1. CONSIDERACIONES**

**1.1.** De conformidad con lo previsto en el artículo 90 CGP y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se inadmitirá la presente demanda y se concederá el término de cinco (5) días al demandante para que la subsane, so pena de rechazo, en lo siguiente:

- Se deberá indicar el canal digital donde deberán ser notificados los demandantes y el testigo -que se pretende sea citado al proceso en su debida oportunidad procesal-.
- Se deberá efectuar el juramento estimatorio previsto en el artículo 206 C.G.P, en cuanto a las pretensiones patrimoniales formuladas.

- Allegar nuevamente el documento los siguientes documentos por cuanto los aportados resultan ilegibles en algunos de sus apartes:

- Custodia y Cuidado Personal de la menor Stefany Cuesta Montoya emitida por la Comisaría Tercera de Familia de Manizales – Caldas.

- Registro Civil de Defunción de la señora Catalina Montoya Montoya.

- Se aporta con la demanda un “pantallazo” de un correo enviado a los demandados, con el cual aduce haber remitido la demanda y sus anexos a los mismos. Ahora bien, teniendo en cuenta que debe verificarse el contenido de dicho correo y sus anexos, deberá el demandante remitir o reenviar al correo electrónico del Despacho (ccto06ma@cendoj.ramajudicial.gov.co) dicho mensaje de datos para los efectos anteriormente descritos, además de lo cual deberá enviarlo nuevamente a la demandada sociedad TRANSPORTES GRANCALDAS S.A, pues de conformidad con la prueba aportada se envió al correo electrónico [tgrancaldas@hotmail.com](mailto:tgrancaldas@hotmail.com), y el correcto según el certificado de existencia y representación aportado, es [tgrancaldas@gmail.com](mailto:tgrancaldas@gmail.com).

- El escrito de subsanación y sus anexos deberá ser remitido simultáneamente a los demandados.

**1.2.** Se reconocerá personería jurídica al abogado ALEJANDRO DUQUE OSORIO, abogado en ejercicio y portador de la T.P. 202.604 del C. S de la J, para representar a los demandantes en el presente proceso, en los términos conferidos y demás facultades previstas en el art. 77 CGP.

Por lo expuesto, el Juez Sexto Civil del circuito de Manizales,

## RESUELVE

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda **VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL** promovida por los señores **SANDRA LILIANA MONTOYA SALAZAR** quien obra en nombre propio y en representación de **SANDRA HENAO MONTOYA y STEFANY CUESTA MONTOYA; JORGE ALBERTO GALVIS PATIÑO y LUZ DARY SALAZAR GAVIRIA**, obrando a través de apoderado judicial, en contra de la sociedad **TRANSPORTES GRAN CALDAS S.A, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C y GM FINANCIAL COLOMBIA**

**S.A;** radicado bajo el No. 170013103006-2020-00090-00, por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días para corregirla según se señaló en la parte considerativa, so pena de rechazo.

**TERCERO: RECONOCER** personería jurídica al abogado ALEJANDRO DUQUE OSORIO, abogado en ejercicio y portador de la T.P. 202.604 del C. S de la J, para representar a los demandantes en el presente proceso, en los términos conferidos y demás facultades previstas en el art. 77 CGP.

### **NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**GUILLERMO  
JUEZ CIRCUITO**



**ZULUAGA GIRALDO**

**JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9aa7a2dae8aaf6d2ffe0d1aed0fa076dd00a5edc0d470768f7e0ebdc90b22c46**

Documento generado en 19/11/2020 08:49:46 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**